



Programa Nacional de  
**CIENCIA  
Y JUSTICIA**



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

### ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Doctor Daniel Fernando Soria (Conf. Res. Cte. Nº 2968/24), en adelante la "SUPREMA CORTE", con domicilio en la Casa de Justicia, sita en la Avenida 13 entre las calles 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Salamone, con domicilio en la Avenida Godoy Cruz nº 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, en adelante denominadas individual e indistintamente como "PARTE" y en conjunto como "PARTES", se avienen a celebrar la presente Acta Complementaria del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Suprema Corte de Justicia y el Conicet (Registro nº.....), de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La presente Acta Complementaria nº 1 tiene por objeto evaluar el desempeño de los sistemas de comparación perceptual "Hollien" y "Evapefor" en relación al sistema automático de identificación de hablantes denominado "Forensia", todos sistemas que posee la Asesoría Pericial La Plata, dependiente de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia.

La modalidad consistirá en evaluar pares de voces por los tres sistemas y comprobar la incidencia de cada sistema perceptual en el resultado final, estimando que dicha tarea podrá realizarse en un

tiempo aproximado de un (1) año a partir de la fecha de suscripción de la presente.

**SEGUNDA:** El proyecto será dirigido por el Dr. Jorge A. Gurlekian, Investigador Principal y Asesor del Programa Ciencia y Justicia - Laboratorio de Investigaciones Sensoriales del "CONICET", participando de la labor los colaboradores de su equipo y, por parte de la "SUPREMA CORTE", las Licenciadas María Alejandra Santos y María Peña, Peritos de la "Sección Voz y Habla" e integrantes del equipo de "Cotejo de Voz" de la Asesoría Pericial La Plata, ambas profesionales entrenadas en la tarea, y/o quienes en un futuro designen las autoridades competentes mediante comunicación fehaciente.

**TERCERA:** Las "PARTES" se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como confidencial, con la que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Acta, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de las partes, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones. Asimismo, el intercambio de los datos surgidos de los informes elaborados en el marco de tareas previstas y demás trabajos que pudieran realizarse mediante la elaboración de protocolos específicos, podrán ser sistematizados, procesados y registrados por cada una de las partes, con las limitaciones impuestas por la Ley 25.326.



Programa Nacional de  
**CIENCIA  
Y JUSTICIA**



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Si de los trabajos efectuados resultaran descubrimientos patentables o de otra forma registrables por cualquiera de los mecanismos de tutela vigentes, los derechos emergentes se acordarán entre las "PARTES".

**CUARTA:** Los profesionales y personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula tercera y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

**QUINTA:** Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de esta Acta serán de propiedad intelectual -en partes iguales- de la "SUPREMA CORTE" y del "CONICET".

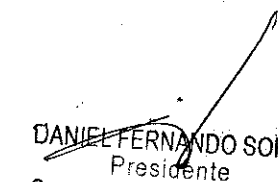
**SEXTA:** Este acuerdo no limita el derecho de las "PARTES" a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: La suscripción del presente acuerdo no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de las "PARTES".

OCTAVA: El presente convenio tiene una duración de dos (2) años a partir de la firma de la presente. La renovación del mismo por períodos similares será automática, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, la que deberá formularse con una anticipación mínima de tres (3) meses desde la fecha en la que se pretenda rescindir. La rescisión no obligará a ninguna de las partes a dejar de utilizar cualquiera de los desarrollos que se hubieran producido como parte de la colaboración.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de ..... La Plata ....., a los ..... 20 ..... días del mes de ..... diciembre ..... de 20...24...



  
DANIEL FERNANDO SORIA  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires